# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.766

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 22 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA concesión 908


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día . . . . . . . . . . | $ | 0.10 |
| Número atrasado . . . . . . . . . . | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual . . . . . . | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral . . . . . | " | 6.50 |
| Subscripción semestral . . . . . . | " | 12.50 |
| Subscripción anual . . . . . . . | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— *moneda nacional.*

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### Producido por el Boletín Oficial en el día 21 de Agosto de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios . . . . . | 2.100.— |
| " adicional de balances . | 251.— |
| " anticipo de balances . . | 30.— |
| " marcas . . . . . . . . . | 1.600.— |
| " adicional de marcas . . | 76.— |
| " subscripción . . . . . . | 24.— |
| " venta de Boletines y folletos . . . . . . . . . | 17.80 |
| Total . . . . . . . . . . . . | $ 4.098.80 |

**M. R. Garzón**
Director

## Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

| | |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes . . . . . . . | 0.20 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas . . . . . . . . | 0.20 |

# SUMARIO





# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**Hacienda, Ministerio. — Exonerando de derechos de importación a los materiales destinados a extinguir incendios, que introduzcan los cuerpos de bomberos. (1)**

Ley N.° 11.697

1930

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1.° — Exonéranse de derechos de importación a los materiales destinados a extinguir incendios, que introduzcan al país los cuerpos de bomberos, voluntarios u oficiales, en todo el territorio de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 8 de Agosto de 1933.

JULIO A. ROCA — JUAN F. CAFFERATA

*Gustavo Figueroa* — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.960. — 1.827. — Dto. Nro. 354. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.970 —C— 1933, contra el señor Angel Pironti y solidariamente a sus fiadores, señores Manuel Casal y Angel A. de Michilo, por la suma de ($ 242.08 m|n.), doscientos cuarenta y dos pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicha cantidad, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.643, de fecha 19 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente número 1.980 —I— 1933, contra el señor Castro Palacios, por la suma de ($ 586.50 m|n.), quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente número 2.008 —C— 1933, contra el señor José Speranza (hijo) por la suma de ($ 2.747.32 m|n.), dos mil setecientos cuarenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a su fiador don José Speranza, hasta la suma de ($ 1.000.— m|n.), un mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.693 de fecha 19 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.954. — 1.828. — Dto. Nro. 355. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Pampa, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.897 —C— 1933, contra el señor J. Alfredo Torres por la suma de ($ 245.50 m|n.), doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicha cantidad, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.639 de fecha 18 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente número 1.936 —C— 1933, contra el señor Juan Carlos Benito Moiraghi, por la suma de ($ 2.420.65 m|n.) dos mil cuatrocientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicha cantidad, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.663 de fecha 19 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.952. — 1.829. — Dto. Nro. 356. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles, que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.240 —D— 1933, contra el señor Amial Crawley, por la suma de ($ 254.68 m|n.), doscientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana.

2.° — Expediente número 2.001 —I— 1933, contra el señor José Pedemonte por la suma de ($ 75.— m|n.), setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente número 2.003 —I— 1933, contra el señor Francisco V. Rosello, por la suma de ($ 25.— m|n.), veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 2.018 —I— 1933, contra la Compañía Argentina de Seguros y Edificación, por la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.957. — 1.830. — Dto. Nro. 357. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 2.013 —I— 1933, contra el señor José González, por la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 2.014 —I— 1933, contra el señor Francisco Guillen, por la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente número 2.015 —I— 1933, contra el señor Fortunato Costa, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 2.020 —I— 1933, contra los señores Ripoll y Fretez, por la suma de ($ 500.— m|n.) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente número 2.021 —I— 1933, contra la Sociedad Cooperativa Vitivinícola de Pocito, por la suma de (pesos 202.— moneda nacional) doscientos dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.° — Expediente número 2.023 —I— 1933, contra los señores Echenique Sarich y Cía., por la suma de ($ 50.— m|n.), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.956. — 1.831. — Dto. Nro. 358. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.868 —C— 1933, contra el señor Firmo Cástor Maizares, por la suma de ($ 5.249.95 m|n.), cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a su fiador don Francisco Gimeno, hasta la suma de ($ 5.000.— m|n.), cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.448, de fecha Julio 7 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente número 1.961 —C— 1933, contra el señor Esteban Bazer que, por la suma de ($ 198.— m|n.) ciento noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933

25.954. — 1.832. — Dto. Nro. 359. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bahía Blanca, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.952 —C— 1933, contra los señores Domingo Rossi y Enrique Véspoli, por la suma de (pesos 104.50 m|n.), ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente número 2.007 —I— 1933, contra el señor Guido Pezzoli, por la suma de ($ 25.— m|n.), veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.958. — 1.833. — Dto. Nro. 360. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Fereral de la Sección Corrientes, para que amplíe hasta la suma de ($ 2.347.01 m|n.) dos mil trescientos cuarenta y siete pesos con un centavos moneda nacional de curso legal las acciones civiles que se dispusieron instaurar contra el señor Aristóbulo de la Cruz, y solidariamente a sus fiadores señores Tomás V. Espinosa y Antonio Romero Varela, por decreto número P. 17.200; 66 M. de H., de fecha Febrero 16 de 1933, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 5.624 de fecha 15 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

**Jubilaciones ordinarias**

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expediente 88 —A— 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo D. Aguiar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio de información sumaria agregada, considera esta Junta que el recurrente ha acreditado suficientemente que los distintos nombres con que aparece en autos le pertenecen;

Que del cómputo de fojas 2, resulta que ha prestado veinte y siete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 294.25 m|n.); y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 52 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 279.54 m|n.) a don Justo D. Aguiar, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

2.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expediente 142 —A— 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Juan Lucio Aranda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinte y siete (27) años de servicios privilegiados: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 209.67 m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 199.19 m|n.), a don Juan Lucio Aranda, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expediente 255 —D— 1928. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Agustín Tomás Debarbieri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 75 y 76, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en la Compañía Unión Telefónica, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 279.63 m|n.), y formulándose el cargo previo y los establecidos por los artículos 51 de la Ley 11.110 y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia el recurrente tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 54 de la 11.110, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 265.65 m|n.), a don Agustín Tomás Debarbieri, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma y amortizándose el del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 75 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.098. — 1.834. — Dto. Nro. 600. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 279.54 m|n.), a don Justo D. Aguiar, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 4695 —A— 1933).

2.° — La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 199.19 m|n.), a don Juan Lucio Aranda, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 4694 —A— 1933).

3.° — La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 265.65 m|n.), a don Agustín Tomás Debarbieri, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 4.696 —D— 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

## Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expediente 70 —S— 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don José Stalleng, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 358.75 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584:

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 340.81 m|n.), a don José Stalleng, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 42 —C— 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Balbino Chicheni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos diez y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 418.33 m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos noventa y siete pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 397.41 m|n.), a don Balbino Chicheni, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.099. — 1.835. — Dto. Nro. 601. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Julio próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 340.81 m|n.), a don José Stalleng, ex empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por Decreto de fecha 1.° de Junio de 1932, (expediente 4861 —S— 1933).

2.° — La de fecha 4 de Julio próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y siete pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 397.41 m|n.), a don Balbino Chicheni, empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por Decreto de 19 de Noviembre de 1932, (expediente 4821 —C— 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

## Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Expediente 4.35 —O— Vistas estas actuaciones promovidas por don César Serafín Olivera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de esta Junta y por las razones expuestas a fojas 42, corresponde comprender al recurrente fuera de la prohibición establecida por el S. Decreto de 22 de Febrero de 1922;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veinte y seis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos trece pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 313.29 m|n.);

Que en consecuencia tienen derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, y 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 297.63 m|n.), a don César Serafín Olivera, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De las presentes actuaciones resulta que oportunamente fué dispuesta la jubilación de oficio del recurrente, habiéndosele comunicado tal decisión en Marzo 18 de 1932 —con posterioridad al Decreto de Febrero 22 de 1932—, renunciando por razones de orden privado en 20 de Abril de 1932. Posteriormente, —en Abril 25 de 1932—, se le hizo saber que había sido dejada sin efecto la jubilación de oficio dispuesta, vale decir, 5 días después de haber renunciado.

Tales circunstancias, imponen, a mi juicio, contemplar este caso particular con criterio equitativo y considerarlo como de excepción, disponiendo el trámite del presente pedido de jubilación, aprobando la precedente resolución de la Caja.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.100. — 1.836. — Dto. Nro. 602. — Expediente 3.414 —O—1933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 13 de Mayo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 297.63 m|n.), a don

César Serafín Olivera, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por Decreto de fecha 21 de Junio del corriente año, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

**Isabel Tomasa Alvarez. — Incluyéndola en pensión**

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Vista la presentación de doña Isabel Tomasa Alvarez, solicitando su inclusión en el beneficio acordado por resolución de fojas 54, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 vuelta, el Ministerio de Hacienda de la Nación, autoriza la revisión de este expediente;

Que con las constancias de autos, la recurrente acredita el carácter de hija legítima del causante, no haciéndose cuestión por las diferencias que se observan en el nombre de la madre por no producir confusión acerca de la identidad;

Que, en consecuencia corresponde incluir a la recurrente entre las beneficiarias de la pensión acordada en autos, pagándose desde la fecha de la presentación de la interesada, según jurisprudencia al respecto;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Incluir a doña Isabel Tomasa Alvarez, en la pensión acordada por Resolución de fojas 54, aprobada por S. Decreto de fojas 56.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta parte de la pensión desde la fecha de la presentación de la recurrente, formulándose cargo a doña Emilia Ferrer de Alvarez, por la sumas percibidas indebidamente, ya que no es posible aceptar el temperamento propuesto a fojas 67, en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933. — E. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.101. — 1.837. — Dto. Nro. 603. — Expediente 4.892 —C— 1933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de Julio del corriente año, incluyendo a doña Isabel Tomasa Alvarez, en la pensión acordada por resolución de fecha 1 de Mayo de 1932 (fojas 54), aprobada por Decreto de Junio 7 del mismo año (fojas 56); y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

**Pensiones**

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 24 —A— 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María Clementina y Carmen América Aguiar, y don Antonio Cipriano Manteria, como tutor de la menor Nélida Enedina Aguiar, solicitando pensión como hijas legítimas del ex jubilado don Prudencio M. Aguiar, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 21 vuelta, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 197.59 m|n.), a doña María Clementina, Carmen América y Nélida Enedina Aguiar, hijas legítimas del ex jubilado don Prudencio M. Aguiar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expediente 60 —A— 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Celia Julia Garabelli de Aubia, por sí y su hijo menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo de don Tomás Moisés Aubia, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento veinte pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 120.54 m|n.), a doña Celia Julia Garabelli de Aubia, y a José Raúl Aubia, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Tomás Moisés Aubia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expediente 12 —P— 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Elvira Manchini de Pisani, solicitando pensión, en su carácter de viuda del ex jubilado don Carlos Pisani, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la recurrente no ha acreditado la existencia del hijo denunciado a fojas 33, no corresponde reservar parte alguna a favor de presuntos beneficiarios que no se presentan gestionando sus derechos, de acuerdo con la interpretación dada al artículo 3424 del Código Civil por esta Caja y el Poder Ejecutivo, en casos análogos;

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 22 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a doña Elvira Manchini de Pisani, viuda del ex jubilado don Carlos Pisani.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expediente 80 —B— 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María Isabel de Souza de Bomón, y Emilia Elvira Carmen Bomón, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Enrique Bomón, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 57.60 m|n.), a doña María Isabel de Souza de Bomón y a doña Emilia Elvira Carmen Bomón, viuda e hija legítima del ex jubilado don Enrique Bomón.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Expediente 25 —C— 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Ana Castro de Cisneros, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Eudoro Cisneros, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11, resulta que el causante fué jubilado por Decreto del Poder Ejecutivo, el 27 de Enero de 1898, por la Ley 2219;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a doña Ana Castro de Cisneros, viuda del ex jubilado don Eudoro Cisneros.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expediente 13 —B— 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María de la Paz Fernández de Blanco, y doña Esperanza Remedios Blanco, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado con Rafael Blanco, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cuatro pesos con

diez y seis centavos moneda nacional, ($ 44.16 m/n.), a doña María de la Paz Fernández de Blanco y a doña Esperanza Remedios Blanco, viuda e hija legítima del ex jubilado don Rafael Blanco.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *Repónganse los sellos.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.

26.131. — 1.838. — Dto. Nro. 604. — Visto que la Junta de *Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su *aprobación varias resoluciones*; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 12 de Junio próximo pasado, acordando por el término de quince años, *pensión de ciento noventa* y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 197.59 *m/n.*), a doña María Clementina, Carmen América y Nélida Enedina Aguiar, hijas legítimas del ex jubilado don Prudencio M. Aguiar, (expediente 4141 —A— 1933).

2.º — La de fecha 19 de Julio próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de ciento veinte pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 120.54 m/n.), a doña Celia Julia Garabelli de Aubía y a Jorge Raúl Aubía, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, *don Tomás Moisés* Aubía, (expediente 5039 —A— 1933).

3.º — La de fecha 19 de Julio próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a doña Elvira Manchini de Pisani, viuda *del ex jubilado* don Carlos Pisani, (expediente 5043 —P— 1933).

4.º — La de fecha 19 de Julio próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (57.60 m/n.) a doña María Isabel de Souza de Bomón y a doña *Emilia* Elvira Carmen Bomón, viuda e hija legítima del ex jubilado don Enrique Bomón, (expediente 5062 —B— 1933).

5.º — La de fecha 19 de Julio próximo pasado, acordando por el término de *quince años*, pensión de ciento cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 141.75 m/n.) a doña Ana Castro de Cisneros, viuda del ex jubilado don Eudoro Cisneros, (expediente 5028 —C— 1933).

6.º — La de fecha 25 de Julio próximo pasado, acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ *44.16* m/n.), a doña María de la Paz Fernández de Blanco, y a doña Esperanza Remedios Blanco, viuda e hija legítima del ex jubilado don Rafael Blanco, (expediente 5063 —B— 1933).

Art. 2.º — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Nieves, Pilar Sánchez. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración**

Señor Ministro:

En mi dictamen de fojas 28, que sirvió de base al decreto de fojas 29, dije que la causa de no haber continuado don José María Sánchez en el ejercicio de su empleo, no fué la imposibilidad *física o intelectual a que se refiere el* artículo 7.º de la Ley 4.876, porque constaba de las actuaciones producidas, que el mencionado señor había dejado definitivamente el servicio por haber sido exonerado de su puesto.

Las actuaciones posteriores a mi dictamen no han desvirtuado dicha constancia. Por lo tanto, no hallo mérito para reconsiderar el decreto denegatorio *dictado de conformidad* con la opinión del que suscribe, con fecha 21 de junio de 1932.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.
Horacio R. Larreta

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.

26.132. — 1839. — Expte. 2171-S-933. — Dto. N.º 605. — Vista la presentación de doña Nieves del Pilar Sánchez, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 21 de junio de 1932, dictado en Acuerdo General de Ministros, *por el que se aprueba la resolución* de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que desestima el pedido de pensión formulado por la peticionante, y doña María del Carmen Sánchez, en el carácter de hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José María Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo variado la situación *del causante* con las nuevas actuaciones producidas, corresponde mantener el decreto recurrido;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Rosa Grampone, (Ley 11.471). — S/jubilación**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.162. — 1840. — Expte. 3150-G-933. — Dto. N.º 359. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Grampone, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su *carácter de ex costurera del Estado*, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m/n.) moneda nacional, a doña Rosa Grampone, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su *supervivencia*.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

**Antonio Berazategui. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.949. — 1841. — Expte. 1817-B-933. — 786-V. — *Visto que don Antonio* Berazategui se presenta solicitando reconsideración del decreto número 61-V. P.-15.661 de fecha 13 de enero ppdo., que le deniega facilidades para el pago de $ 52,56 moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas en el nuevo pedido han sido consideradas en los fundamentos del decreto que se recurre, y *no aportando ningún* elemento de juicio nuevo por razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó aquél,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Agustín Parodi. — Denegando facilidades de pago de una multa**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.950. — 1842. — Expte. 1848-P-933. — 787-V. — Visto que don Agustín Parodi se presenta solicitando le sean acordadas *facilidades por el pago* de la suma de $ 630.— moneda nacional, que en concepto de multa adeuda al Fisco, y

CONSIDERANDO:

Que no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de una penalidad *aplicada como consecuencia* de infracciones a las leyes de impuestos internos y por mandato de disposiciones expresas en las mismas;

Que, por otra parte, dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no corresponde considerar las dificultades o perjuicios que su *cumplimiento* ocasione al causante;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales, Procurador del Tesoro, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Padula, Carlos A. — Dejando sin efecto concesión de guinche, Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.103. — 1844. — Expte. 5003-P-932. — Dto. N.º 175. — Vista la presentación del señor Carlos A. Padula, en la que pide se deje sin efecto el decreto de fecha 11 de diciembre de 1930, por el que se le *autorizaba para instalar un guinche en* la cabecera N.O del Dique número 2 del Puerto de la Capital, con destino a la descarga de piedra, arena y demás materiales de construcción; y resultando de los informes producidos, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto número 52? de fecha 11 de diciembre de 1930, por el que se autorizaba al señor Carlos A. Padula, para instalar un tercer guinche en la cabecera N.O del Dique número 2 del Puerto de la Capital, para el concepto expresado en el preámbulo.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Baratta y Savio. — Negando devolución derechos de importación a "vidrios finos".**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.104. — 1845. — Expte. 1442-B-933. — Dto. N.º 176. — *Vista la presentación* de los señores Baratta y Savio, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de siete milímetros de espesor", introducida a plaza por despacho de directo número 19.573 del corriente año, a la vez que, de ser *ésta denegada, lo sea por decreto*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.º 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga *un* espesor de más de 4 milímetros;

Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preaudida, siendo, en consecuencia, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;

Que la resolución impugnada por los recurrentes, ha sido dictada por el Ministerio de *Hacienda en uso de la facultad* conferida por el artículo 72 del decreto reglamentario de la Ley N.º 11.281, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 135 y 1079 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en cuanto a la resolución de este asunto por decreto, como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

*Por tanto,*

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Baratta y Savio. — Negando devolución derechos de importación, "vidrios finos".**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.105. — 1846. — Expte. 1830-B-933. — Dto. N.º 177. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de seis milímetros de espesor", introducida a plaza por despacho de directo número 40.771 del corriente año, a la vez que, de ser denegada ésta, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.º 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;

Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preaudida, *siendo, en consecuencia*, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;

Que la resolución impugnada por los recurrentes, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad conferida por el artículo 72 del decreto *reglamentario de la Ley número* 11.281, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 135 y 1079 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en cuanto a la resolución de este asunto por decreto, como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Juez Federal de la Capital. — Designando Fiscal para entender en una demanda contra la Nación.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.245. — 1847. — Expte. 3515-J-933. — Dto. N.° 178. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor E. Villafañe Basavilbaso, se ha presentado el señor Alberto Rampoldi, entablando demanda contra la Nación, sobre indemnización de daños y perjuicios, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Malvar Alfredo. — Negando devolución servicios prestados a mercaderías destruídas.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.246. — 1848. — Expte. 8278-M-932. — Dto. N.° 179. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que solicita devolución de la suma abonada para la cancelación del cargo N.° 9763-D-1927, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de servicios a mercaderías inaptas que fueron arrojadas a los vaciaderos, una vez caídas en rezagos; pidiendo, asimismo, que en el caso de no progresar esa petición, la denegatoria se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado invoca en su favor la prescripción decenaria establecida por el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana, aduciendo que el cargo fué cancelado cumplido el plazo de diez años desde la fecha de entrada del vapor que condujo la mercadería arrojada, a que se refiere dicho artículo;

Que, como manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, el hecho de haberse abonado el importe del cargo en cuestión, importa dejar establecido que el recurrente renunció a la prescripción;

Que, en cuanto a la resolución de este asunto por decreto, como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Fernández, González & Cía. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.247. — 1849. — Expte. 3288-F-933. — Dto. N.° 180. — Vista la presentación de los señores Fernández, González y Compañía, en la que solicitan se confirme la resolución de fecha 9 de junio ppdo., recaída en el Expte. 1035-F-1933, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, por haber sido aumentado, por decreto de 25 de febrero de 1931 (hoy Ley N.° 11.588), el derecho específico que tributaba la pasta de tomate y el aceite comestible de maní, que introdujeron a plaza por los despachos que enumeran; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de junio del corriente año. (R. V. N.° 737), recaída en el expediente 1035-F-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución derechos a cajones para envase de manteca.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.248. — 1850. — Expte. 1518-C-933. — Dto. N.° 181. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata S. S., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 9 de marzo ppdo., recaída en el Expte. 7912-C-1931, que no hace lugar a la devolución de lo pagado por derechos de importación de cajones para envases de manteca, que fueron exportados con el producto, según boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de marzo del corriente año. (R. V. N.° 326), recaída en el Expte. 7912-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Compañía Argentina de Warrants y Depósitos. — Sin efecto de concesión de terreno en el Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.249. — 1851. — Expte. 2831-C-93. — Dto. N.° 182. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima, Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, en la que solicita el sin efecto de la concesión de dos superficies de terreno de 1.200 mts.² cada una, situadas en el Puerto de la Capital, Dique N.° 3, acordadas por decreto de fecha 15 de octubre de 1930, para depositar cereales, y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 15, de fecha 15 de octubre de 1930, en la parte que acordaba a la Sociedad Anónima Argentina de Warrants y Depósitos, dos superficies de terreno de mil doscientos metros cuadrados, cada una, situadas en el Dique N.° 3 del Puerto de la Capital, para depositar cereales.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Elías, Constantino. — Arrendamiento de terreno en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, para instalación de una casilla - escritorio.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.250. — 1852. — Expte. 6893-I-1932. — Dto. N.° 183. — Vista la presentación del señor Elías Constantino, actual propietario del "Expreso París", en la que solicita se le acuerde la concesión de un terreno en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, para la instalación de una casilla - escritorio, la que fuera dejada sin efecto por decreto N.° 08975, de fecha 9 de septiembre de 1932, por falta de pago de los arrendamientos, por parte de su antecesor D. Antonio Irrera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 13 de julio de 1931, fué acordada en arrendamiento a D. Antonio Irrera, una superficie de terreno de 9,61 m² para ocuparlo con una casilla - escritorio, la que, por hallarse en mora en el pago de los arrendamientos respectivos, fué dejada sin efecto por el citado decreto de 9 de septiembre de 1931;

Que habiendo sido regularizados, por parte del recurrente, los arrendamientos devengados, y por ende, desaparecido las causas que motivaron la caducidad de la citada concesión, no existe ningún inconveniente en deferir a lo pedido;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento al señor Elías Constantino, una fracción de terreno de (9,61 m²) nueve metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados, en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, para ocuparlo con una casilla - escritorio, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de ($ 60 m|n.) sesenta pesos moneda nacional, por metro cuadrado, al año, de acuerdo con la tarifa establecida por decreto de 2 de julio de 1912.

b) Esta concesión no podrá transferirse, arrendarse ni subarrendarse y, de comprobarse, quedará caduca de hecho.

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto el cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Ferrocarriles del Estado. — Aprobando estado de cuenta de la importación de los artículos y materiales introducidos libre de derechos en el año 1932.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.251. — 1853. — Expte. 2062-F-933. — Dto. N.° 184. — Visto que los Ferrocarriles del Estado, solicita se dé por aprobado el estado de cuenta de importación e inversión de materiales, correspondientes al año 1932, en atención a que se carece de elementos para satisfacer esa exigencia impuesta por el decreto de 7 de septiembre de 1910; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente obtuvo se reglamentara especialmente el sistema de contabilidad de la importación y consumo de artículos y materiales introducidos libres de derechos, dictándose, al efecto, el decreto número 16.433 con fecha 30 de enero ppdo., en cuyo artículo 3.°, además, se dió por aprobados los estados de cuenta de los años 1929, 1930 y 1931;

Que de los informes producidos resulta que median en el presente caso las mismas razones que determinaron la aprobación de dicho estados, no existiendo inconveniente en proceder de conformidad a lo pedido;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el artículo 3.° del decreto número 16.433 de fecha enero 30 de 1933, dándose por aprobado el estado de cuenta de la importación e inversión de los artículos y materiales introducidos libres de derechos, por los Ferrocarriles del Estado correspondiente al año 1932.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Comisión Nacional de Desnaturalizantes — Subsanando un error de cálculo deslizado en una fórmula particular de desnaturalización de alcoholes.**

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.

26.135. — 1854. — Expte. 1902-C-1933 — 795. V. — Vista la nota de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, por la que solicita se subsane el error de cálculo deslizado en la fórmula de desnaturalizante particular, autorizada a don Livio J. Carnevali, por decreto número 579-V-P. 21.982, de 19 de mayo ppdo.,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del decreto P-21.982 de 19 de mayo de 1933 en la siguiente forma: Artículo 1.° Autorízase con carácter precario al señor Livio J. Carnevale, para usar la siguiente fórmula particular de desnaturalización:

| | o\|oo |
|---|---|
| Dimetilcarbinol ............... | 400. |
| Hidrocarburos aromáticos .... | 575. |
| Aceite de maderas ............ | 25. |
| Colorante ...................... | 0.01 |

Esta mezcla desnaturalizante, será usada en proporción tal que el alcohol desnaturalizado contenga un mínimo de uno por ciento (1 o|o) de dimetilcarbinol real, y un mínimo de dos por mil de esencia de trementina (aceite de madera) real.

Art. 2.° — Comuníquese a la Oficina Química Nacional y Comisión Nacional de Desnaturalizantes, y vuelva a Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**José Carrera. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.243. — 1855. — Expte. 1898-C-1933. — 797-V. — Visto que don José Cabrera, ex Jefe de la Oficina de Correos "Fortín Olavarría", actualmente al frente de la Oficina "Garré" (Dto. 21), se presenta solicitando se sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ m/n. 847,74, que adeuda al Fisco por habérsele responzabilizado del extravío de un valor declarado, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Enrique Arto. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.242. — 1856. — Expte. 1837-A-1933. — 798-V. — Visto que don Enrique Arto, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 264,49½ moneda nacional, que le impuso la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 8 de julio ppdo., por infracciones a las leyes de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad $ 24,04½ moneda nacional están representados por impuestos, sobre los cuales el Poder Ejecutivo no puede considerar el pedido que se formula, en virtud de carecer de facultades para acordarlo;

Que con respecto a los $ 240,45 moneda nacional restantes, que se adeudan en concepto de multa, no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de una penalidad aplicada cómo consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos y por mandato de disposiciones expresas en las mismas;

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

---

**Salvador Alioto & Cía. — Confirmando Decreto N.° 77-V.P-15.936, de fecha 19 de Enero ppdo.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.241. — 1857. — Expte. 1365-A-1932. — 799-V. — Visto que la razón social Salvador Alioto y Compañía, se presenta solicitando reconsideración del decreto 77-V.P-15.936, dictado en fecha 19 de enero pdo., por el que se confirma la negatoria del decreto 765-V.P-09151, de 17 de septiembre de 1932, sobre la condonación del 50 o|o y facilidades para

solventar la deuda que tiene pendiente con el Fisco en concepto de anualidades atrasadas por arrendamiento del terreno que ocupa en la Boca Norte del Arroyo Saladillo, Puerto de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que es esta última la tercera presentación que hace la recurrente con el mismo fin, y que las razones que expone han sido ya consideradas en los fundamentos de los decretos que se recurre, y no aportando ningún elemento de juicio nuevo o razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó aquéllos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, para que inicie las acciones ejecutivas que correspondan, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Denegando derogación del Decreto N. 74-V., de fecha 19 de Febrero de 1932**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.240. — 1858. — Expte. 1559-S-1933. — R. N.° 809-V. — Visto que una Comisión de Industriales del vino de la Provincia de Mendoza, se presenta solicitando la derogación del decreto número 74-V., de fecha 19 de febrero de 1932, que prohibe el expendio de vinos nuevos de la región de Cuyo, antes del 31 de agosto de cada año, medida que tachan de inconstitucional, invocando en su apoyo *que ella importa un privilegio para* los productos de algunas provincias, en perjuicio de Mendoza y San Juan, llegando a comprender en el mismo a los vinos elaborados en la Capital Federal, Bahía Blanca, Santa Fe, Rosario, etc., con uvas procedentes de la región andina; añadiendo que los vinos nuevos no son dañinos para la salud sino beneficiosos para el consumidor y aduciendo razones económicas derivadas de la helada caída en el mes de noviembre de 1931 en Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por la *Dirección de Oficinas Químicas* Nacionales y la Administración General de Impuestos Internos, existe conveniencia técnica e higiénica en expender los vinos después de un estacionamiento que los estabilice, alejando la posibilidad de que se produzcan enturbiamientos y se desarrollen enfermedades en los mismos, así como el empleo de recursos enológicos prohibidos como ciertos antifermentos y antisépticos para impedir las alteraciones de los vinos nuevos;

Que las excepciones acordadas para los vinos de la costa del Río de la Plata, Delta del Paraná, Partidos de Pilar y *San Nicolás, en la Provincia de Buenos* Aires y otros que se mencionan en el informe de la Administración General de Impuestos Internos, se fundaron especialmente en la naturaleza de los vinos producidos en dichos puntos, generalmente de baja graduación alcohólica y, por lo tanto, de precarias condiciones para su conservación;

Que por razones especiales enunciadas en cada caso, se extendieron esas excepciones a los vinos de Catayate, La Rioja, etc., llegándose en definitiva a excluir todas las pequeñas zonas vitícolas, cuyo conjunto apenas representa un *cinco por ciento de la producción nacio*nal, porque los productores de las mismas, carecían de la capacidad financiera necesaria para cumplir sin inconveniente tal medida;

Que esta franquicia acordada a las pequeñas zonas vitícolas, principalmente en base a las características de las uvas que producen, sólo alcanza a los vinos obtenidos con ellas y que no están comprendidos los elaborados con uvas de Mendoza o San Juan, o resultantes de cortes en que entran éstas;

Que la escasa proporción que en la producción total de vinos representan la de *las pequeñas zonas vitícolas*, quita todo valor efectivo a los perjuicios que se invocan;

Que, en consecuencia, existe conveniencia en mantener la obligación de estacionar los vinos, impidiendo su expendio antes del 1.° de agosto de cada año;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantener en vigencia el decreto número 74-V. de fecha 19 de febrero de 1932, cuya derogación se solicita.

Art. 2.° — Los vinos elaborados fuera de las Provincias de Mendoza y San Juan, con uvas procedentes de esas regiones o los que siendo hechos con uvas de otras partes se corten con esos vinos, están comprendidos en el decreto de fecha 1.° de febrero de 1932, y sólo podrán expenderse para el consumo después del 31 de agosto del año de su elaboración.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**Reconociendo servicios prestados por el ex Auxiliar 2.°, don Juan Pianta.**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.254. — 1859. — Expte. 3163-P-1933. — Dto. N.° 191. — Visto que el ex Auxiliar 2.°, don Juan Pianta, dependiente de la Dirección General de Aduanas, se presenta solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 18 de febrero al 10 de marzo del corriente año, por haber sido declarado cesante, en razón de haberse decretado la caducidad de la concesión otorgada a la empresa particular "Arrocera Argentina, Frugone, Preve Limitada, Sociedad Anónima": atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, por la Dirección General de Aduanas, se comprueba que por parte del ex Auxiliar 2.°, don Juan Pianta, ha existido efectiva prestación de servicios hasta el día 10 de marzo de 1933;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado ex empleado, y por consiguiente, disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 2.°, don Juan Pianta, dependiente de la Dirección General de Aduanas, durante el *espacio comprendido del 18 de febrero* al 10 de marzo de 1933, fecha que terminó las operaciones la empresa particular "Arrocera Argentina, Frugone Preve, Limitada S. A.", y, por consiguiente, el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa agregación por donde corresponda, del juego de planillas *respectivo.*

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

**Micaela A. de Palazzolo. — S/jubilación Ley 11.471**

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.

26.133. — 1860. — Expte. 4465-P-933. — Dto. N.° 360. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Micaela A. de Palazzolo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por ésto, y de *conformidad con lo* informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Micaela A. de Palazzolo, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y *Registro* Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Alberto Vicente Barbano. — Nombramiento**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.239. — 1861. — Expte. 5217-C-933. — Dto. N.° 362. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de Territorios Nacionales de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Benito Sergio Real Salas, que fué declarado cesante, a don Alberto Vicente Barbano (clase 1906, D. M. 2, M. 203.259).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Alberto Augusto Pech. — Nombramiento**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26238. — 1862. — Expediente 5098-C-1933. — D. N.° 363. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° de Cheques de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Juan Manuel Magariños, que fué exonerado, a don Alberto Augusto Pech *(Cl. 1910, D. M. 2, M. 242.397)*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Giulietti María B. de s| jubilación (Ley 11.471)**

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26235. — 1863. — D. N.° 364. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María B. de Giulietti, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.60 m|n.) moneda nacional, a doña María B. de Giulietti, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Jubilaciones ordinarias por enfermedad**

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

V-3-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Demetrio Vázquez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 27, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos noventa y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 496.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 36 (II parte) de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, ó sea la suma de cuatrocientos setenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 471,75 m|n.) moneda nacional, a don Demetrio Vázquez, Preceptor de la Escuela Anexa al Regimiento 7.° de Caballería y maestro de grado de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza).

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

El artículo 35 de la Ley 4349, sólo autoriza la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

D-1-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mario Gerónimo Dillacella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 20, resulta que el recurrente está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con setenta y dos centavos (256.72 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la su-

ma de doscientos cuarenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 243.88 m|n.) moneda nacional, á don Mario Gerónimo Dillacella, Guardaalmacén de la Aduana de La Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

P-?-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Pérez Petit, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 35 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 38, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y ocho pesos ($ 368 m|n.) moneda nacional,

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. del 30 de Julio.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 349.60 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Pérez Petit, Visitador de Escuelas del Consejo N. de Educación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

50-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elisa Bordigoni de Verdi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa Bordigoni de Verdi, Maestra de la Escuela número 10 del C. E. 2.°

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26232. — 1864. — D. N.° 606. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 471.75 m|n.) moneda nacional, a don Demetrio Vázquez, Preceptor de la Escuela Anexa al Regimiento 7.° de Caballería y Maestro de grado de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza). — (Expediente 5055-V-1933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 243.88 m|n. moneda nacional, a don Mario Gerónimo Dillacella, Guarda Almacén de la Aduana de La Plata. — (Expediente 5066-D-1933).

3.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 349.60 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Pérez Petit, Visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación. — (Expediente 5076-P-1933).

4.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa Bordigoni de Verdi, Maestra de la Escuela número 10 del C. E. 2.° — (Expediente 5082-V-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

## Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

12-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Martín Criado, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 11, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ($ 86.40 m|n.) a don Domingo Martín Criado, Empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exsmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

25-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Dalsape, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 9 vta. y 10, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 43, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta pesos ($ 140 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 70.56 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Dalsape, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

184-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gabriel García Maldonado, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 14, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 17, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 76.80 m|n.) a don Gabriel García Maldonado, Caballerizo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

92-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Quiterio J. Arrúa, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 26 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 40, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicio; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos ($ 144.53 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y 31 previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57.60 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y tres pesos con veinticinco centavos ($ 83.25 m|n.) moneda nacional, a don Quiterio J. Arrúa, Operario de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26233. — 1865. — D. N.° 607. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 86.40 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Martín Criado, empleado del Banco de la Nación Argentina. — (Expediente 5093-C-1933).

2.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 70.56 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Dallapé, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. — (Expediente 5105-D-1933).

3.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m|n.) moneda nacional, a don Gabriel García Maldonado, Caballerizo de la Policía de la Capital. — (Expediente 5108-G-1933).

4.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y tres pesos con veinticinco centavos ($ 83.25 m|n.) moneda nacional, a don Quiterio J. Arrúa, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos. — (Expediente 5001-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

## Pensiones

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 71-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina de Amezola de Arrambide, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Fermín Pedro Arrambide, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 27, resulta que el causante había presetado (20) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Unión Telefónica, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes, en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 51 de la 11.110;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina de Amezola de Arrambide y a doña Amira Arrambide, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Fermín Pedro Arrambide.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe de la pensión y el precio de los primeros haberes de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fs. 27. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Expte. 45-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delfina Suárez de Villar, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter dode viuda e hija legítima del ex jubilado, don Francisco Villar, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 28 y 31, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos con un centavo ($ 144.01 m|n.) moneda nacional, a doña Delfina Suárez de Villar, y a doña Petronila Matilde Villar, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Francisco Villar.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 33-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Bosetti, para sus hijos menores, solicitando pensión como hijos legítimos de doña Ana María Bercho de Bosetti, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que la causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios;

Que en consecuencia la causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 105.54 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María y José Domingo Bosetti, hijos legítimos de la ex empleada de la Dirección General de Estadística de la Nación, doña Ana María Bercho de Bosetti.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 19-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Gil Rodríguez de Del Busto, por sí y sus hijas menores, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Eugenio del Busto, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 14, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados;

Que en consecuencia el causante tenía derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de al 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochocientos siete pesos con cincuenta centavos ($ 807.50 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Gil Rodríguez de del Busto, Delia Sarah y Ofelia Haydee del Busto, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Eugenio del Busto.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 8-N-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Costa de Noya, y doña Rosalía Tita Noya, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Manuel Damián Noya, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 13 y 16, resulta, que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 42 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos cincuenta y seis pesos con once centavos ($ 256.11 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Costa de Noya, Rosalía Tita Noya, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Manuel Damián Noya.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.234. — 1866. — Dto. N.° 608. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina de Amezola de Arrambide y a doña Amira Arrambide, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Fermín Pedro Arrambide. (Expte. 5099-A.).

2.° La de fecha 17 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos con un centavo ($ 144.01 m|n.) moneda nacional, a doña Delfina Suárez de Villar y a doña Petronila Matilde Villar, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Francisco Villar. (Expte. 5084-V.).

3.° La de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 105.54 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María y José Domingo Bosetti, hijos legítimos de la ex empleada de la Dirección General de Estadística de la Nación, doña Ana María Bercho de Bosetti. (Expediente 5092-B.).

4.° La de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ochocientos siete pesos con cincuenta centavos ($ 807.50 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Gil Rodríguez de del Busto, Delia Sarah y Ofelia Haydee del Busto, viuda e hijas legítimas del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Eugenio del Busto. (Expte. 5091-B.).

5.° La de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos cincuenta y seis pesos con once centavos ($ 256.11 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Costa de Noya y a doña Rosalía Tita Noya, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Manuel Damián Noya. Expediente 5074-N.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

## Pensión

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 82-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana María Garaguso de Pérez, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Enrique Toribio Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 23, resulta, que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados;

Que por la partida de fs. 5, se comprueba la existencia del menor Enrique César Pérez, hijo legítimo del causante, debiéndose reservar la parte que le corresponde, hasta tanto se presente el tutor a reclamarla;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y seis pesos con setenta centa-

vos ($ 56.70 m/n.) moneda nacional, a doña Ana María Garaguso de Pérez y a don Enrique César Pérez, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Enrique Toribio Pérez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose reservar la parte que le corresponde al menor Enrique César Pérez, hasta tanto se presente el tutor en debida forma a reclamarla. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.236. — 1.807. — Expediente 3111-P-1933. — Decreto número 609. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y seis pesos con setenta centavos ($ 56.70 m/n.) moneda nacional, a doña Ana María Garaguso de Pérez y a don Enrique César Pérez, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Enrique Toribio Pérez; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**T. Spinelli. — Declarando haber jubilatorio**

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 7, aprobada por S. Decreto de fs. 9, y atenta la autorización conferida a fs. 19 vuelta,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Tomás Spinelli, por resolución de fs. 7, aprobada por S. Decreto de fs. 9, es de doscientos ochenta y tres pesos sesenta y cuatro centavos ($ 283.64 m/n.) moneda nacional.

2.° Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la resolución de fs. 7, que se deja subsistente en lo demás pertinente. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.237. — 1808. — Dto. N.° 610. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de julio ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada a don Tomás Spinelli, por resolución de fecha 27 de enero de 1932 (fs. 7), aprobada por decreto de 18 de febrero del mismo año (fs. 9), es de doscientos ochenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 283.64 m/n.) moneda nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**Museo Arqueológico de Santiago del Estero. — Acordándole la suma de pesos 5.000.—.**

Buenos Aires, Julio 30 de 1933.

25.489. — 275. — Expte. 304-P-933. — Vistas estas actuaciones; atentas las circunstancias expuestas en el decreto N.° 7.076, dado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de julio del año ppdo., al considerar el grado de utilidad que para la investigación y conocimiento de antecedentes de nuestra Historia, presta el Museo Arqueológico de Santiago del Estero; teniendo en cuenta, que el gasto autorizado por el precitado decreto N.° 7.076, no ha sido realizado, dentro aquel ejercicio económico por no haberse llenado los recaudos exigidos por la Contaduría General y, de conformidad a lo manifestado en la nota número 12-81 de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, que antecede,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Museo Arqueológico de Santiago del Estero, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional legal ($ 5.000.— m/nl.), como contribución para que prosiga a la impresión de la obra de que es autor don Duncan L. Wagner, titulada "Civilización Chaco Santiagueña".

Art. 2.° — El precitado Museo Arqueológico, una vez publicada la obra a que se refiere el artículo 1.° del presente decreto, deberá entregar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cien ejemplares de la misma, con destino a ser distribuídos, proporcionalmente, entre todos los Ministerios.

Art. 3.° — El gasto de que se trata, deberá ser abonado por partes iguales, por los Departamentos del P. E. a razón de seiscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 625.— m/n.) cada uno con imputación a las correspondientes partidas que les asigna el Presupuesto en vigor, en sus respectivos anexos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones de Administración, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo.

**Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando adquisiciones**

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

25.380. — 276. — Expte. 608-P-933. — Vista la nota elevada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz y los diferentes presupuestos presentados por las casas "Tiendas Argentinas Dell'Acqua", M. Iglesias Hevia, Albión House, Bon Equipiz y Cía., Bonduel Hnos., Lamas y Sasse, resultando los más convenientes, los precios cotizados por las firmas M. Iglesias Hevia y Lamas y Sasse;

CONSIDERANDO:

Que estas adquisiciones deben efectuarse de inmediato, con el objeto de confeccionar uniformes para ser usados en la concentración de alumnos a realizarse el día 8 de julio de 1933, no dando lugar por consiguiente a ajustarse a lo exigido en el Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de febrero de 1916;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes de la Ley N.° 428,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones relacionadas con la adquisición de artículos con destino a uniformes para los alumnos de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, para ser usados en la concentración escolar a realizarse en la plaza de Mayo, el día 8 de Julio de 1933, y en consecuencia, adjudíquese a:

| | | $ m/n. |
|---|---|---|
| **M. Iglesias Hevia** | 211 pantalones de franela, gris, largos sustidos, en tres tamaños, con forro doble, pretina, dos hebillas, cuatro pasacintos y bota postiza, cada uno, $ 6.80 .............. | 1.434.80 |
| | 120 pantalones niño, cortos, de franela gris, surtidos en tres tamaños, con forro sencillo y tres pasacintos, cada uno, $ 3.— .......... | 360.— |
| | | 1.794.80 |
| **Lamas y Sasse** | 120 tricotas de algodón con cuello alto, color azul marino, talle 7, cada una, $ 1.25 .................. | 150.— |
| | 211 tricotas, id. id., talle 48, cada una, $ 1.80 .................. | 379.80 |
| | | 529.80 |

Artículo 2.° — Impútese el importe total de dos mil trescientos veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.324.60 m/n.) al Inciso 316, Item 1, Partida del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

**Escuela Normal N.° 2 de Rosario. — Aprobando servicios sanitarios**

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.377. — 277. — Expte. 276-R-933. — Vista la factura acompañada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios cloacales prestados por la Compañía "Obras de Salubridad", de Rosario, a la Escuela Normal de Maestras N.° 2, de la expresada ciudad, desde enero a marzo de 1933, y que importan la suma de $ 600 m/n. (seiscientos pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, no existiendo en el presupuesto vigente, partida para atender dicho gasto, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar oportunamente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Adquisición de materiales para construcción de la casa "Huerta N.° 2".**

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.487. — 278. — Expte. 969-P-933. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, en la cual solicita autorización para efectuar una licitación privada con el objeto de adquirir los materiales necesarios para la construcción de la Casa "Huerta N.° 2" de ese Establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.° 14.877 de fecha 24 de diciembre de 1932, le fué conferida a la Colonia Hogar, la autorización correspondiente que aquélla solicitara, para adquirir los materiales de que se trata;

Que careciendo la Cuenta Especial, "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz", de los fondos suficientes para adquirir la mercadería adjudicada, hubo de prescindir de esos renglones indispensables y, disponiendo en el Ejercicio del corriente año, de medios para cubrir los gastos que irroguen las diversas compras, débese dejar sin efecto el decreto número 14.877 y autorizar nuevamente a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" a licitar los renglones necesarios;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables",

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 14.877, de fecha 24 de diciembre de 1932, y autorízase a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, a efectuar una licitación privada, a objeto de adquirir los materiales de construcción indispensables para terminar la construcción de la Casa "Huerta N.° 2", pudiendo invertir para ello, hasta la suma de $ 2.800.— m/n.

Art. 2.° — Impútese el importe aproximado de $ 2.800.— m/n. (dos mil ochocientos pesos moneda nacional), a la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

**Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Aprobando licitaciones**

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.382. — 279. — Expte. 591-P-933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, el día 12 de junio ppdo., para el suministro al Establecimiento de los artículos de uso y consumo necesarios durante el mismo mes, y

**Considerando:**

Que la Dirección de la Colonia "Ricardo Gutiérrez" ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Febrero ppdo. para licitar privadamente la provisión mensual de artículos de uso y consumo necesarios durante el primer semestre;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la nombrada Colonia Hogar,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, el día 12 de junio ppdo., para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de junio, y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 316, Item 1, Partida 1

**A Antonio Spotorno—**

| | $ m/n. | $ m/n |
|---|---|---|
| 900 kilos arroz glacé | 0.318 | 286.20 |
| 100 kilos bacalao sin espinas | 1.43 | 143.— |
| 130 kilos queso de rallar, Sbrinz | 0.67 | 87.10 |
| 180 kilos yerba Argentina, p/mate cocido | 0.38 | 68.40 |
| | | 584.70 |

**A Pedro y Antonio Lanusse—**

| | | |
|---|---|---|
| 2.500 kilos azúcar tucumana, seca, molida | 0.41 | 1.025.— |
| 200 kilos café tostado, en grano | 1.10 | 220.— |
| 100 kilos orejones de durazno | 0.70 | 70.— |
| 40 cajas mondadientes | 0.075 | 3.— |
| 150 tubos vainillas (1 vain. c/u.) | 0.08 | 12.— |
| | | 1.330.— |

**A Juan D. Casaretto—**

| | | |
|---|---|---|
| 400 kilos aceite de oliva, en latas de 2½ y 5 kilos neto | 1.48 | 592.— |
| 50 kilos porotos de manteca | 0.132 | 66.— |
| 150 kilos sal fina | 0.04 | 6.— |
| | | 664.— |

**A M. Seldes—**

| | | |
|---|---|---|
| 100 kilos cascarilla de cacao | 0.24 | 24.— |
| 100 kilos ciruelas secas | 0.87 | 87.— |
| 150 kilos dulce de membrillo | 0.427 | 64.05 |
| | | 175.05 |

**A Bancalari y Profumo—**

| | | |
|---|---|---|
| 600 kilos sal gruesa | 0.028 | 16.80 |

**A Augusto Farace—**

| | | |
|---|---|---|
| 12.000 kilos papas para consumo sanas y de buen tamaño | 0.072 | 864.— |

Partida 7

**A Juan D. Casaretto—**

| | | |
|---|---|---|
| 7.000 kilos afrechillo | 0.038 | 266.— |
| 200 kilos avena aplastada | 0.08 | 16.— |
| | | 282.— |

**A Carlos A. Giberti—**

| | | |
|---|---|---|
| 5.000 kilos conchilla | 0.04 | 200.— |
| 1.000 kilos grit para aves adultas | 0.05 | 50.— |
| 500 kilos grit para pollitos | 0.05 | 25.— |
| | | 275.— |

Partida 5

**A Curt, Berger y Cía.—**

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 sobres comerciales, blancos, con fondo, 2° | 3.50 | 35.— |
| 3 resmas papel obra 1.ª, 74 x 110 — 25 | 13.63 | 40.89 |
| 6 resmas papel tipo diario, 74 x 110 — 10 | 5.60 | 33.60 |
| 1 resma cartulina tapa, 30 kilos | | 17.70 |
| 1 resma cartulina tapa, 40 kilos | | 23.60 |
| | | 150.79 |

**A The Ault Wiborg Argentine C°.—**

| | | |
|---|---|---|
| 3 resmas papel cuit. hilo, 62 x 92, 28 kilos | 17.82 | 53.46 |
| 1 resma papel libros en blanco, 82 x 118 — 60 | | 41.36 |
| 50 hojas papel marmolado, 55 x 74 | | 2.30 |
| 50 hojas cartón paja N.° 10, 70 x 100, kilo | 0.26 | 13.— |
| 50 kilos cartón paja, N.° 20, 70 x 100 | 0.26 | 13.— |
| | | 123.12 |

**A Serra Hnos.—**

| | | |
|---|---|---|
| 3 resmas papel obra de 1.ª, 65 x 95, 30 kilos | 15.— | 45.— |
| 50 hojas papel petacchico, 51 x 76, c/u | | 5.— |
| | | 50.— |

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de cuatro mil quinientos quince pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 4.515.46 m/n.) de la siguiente manera:

INCISO 316 — ITEM 1

| | | |
|---|---|---|
| PARTIDA 1 | $ | 3.634.55 |
| " 5 | " | 323.91 |
| " 7 | " | 557.— |
| | $ | 4.515.46 |

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, y cumplido archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

**Museo Histórico Nacional. — Aprobando modificación del presupuesto** (1)

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.971. — 280. — *Expte. 32-M-933.* — Vista la nota precedente de la Dirección del Museo Histórico Nacional, solicitando la modificación en parte, del Presupuesto sancionado para ese establecimiento por el H. Congreso para el corriente año, por considerarlo indispensable para su mejor funcionamiento, y, teniendo en cuenta la autorización conferida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el artículo 28 de la Ley N.° 11.671, (25 del ordenamiento de las leyes 11.671 y 11.672, dispuesto por el decreto de 11 de enero de 1933),

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Efectúese, a contar del 1.° de julio de 1933, las siguientes modificaciones en el Presupuesto sancionado para el corriente año para el Museo Histórico Nacional:

INCISO 300 — Anexo E

**Item 1.— Personal Administrativo y Técnico Profesional**

| | Aumento | Rebaja |
|---|---|---|
| 11 Oficial 9.° (Uno a $ 500 mensuales) | | 3.000.— |
| 19 Auxiliar 6.° (Dos a $ 250 c/u. mensuales) | 3.000.— | |
| Totales | 3.000.— | 3.000.— |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — *Leopoldo Melo.* — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

**Aprobando servicios sanitarios prestados a edificios afectados al Policlínico "General José de San Martín".**

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25814. — 281. — Expte 369-O-1830. — Vistas las precedentes actuaciones y *atentas las informaciones producidas,*

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1927, a las fincas afectadas a la construcción del Policlínico "General José de San Martín", que se mencionan en estas actuaciones y que importan la suma de pesos 810 m/n. (ochocientos diez pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, tratándose de un gasto perteneciente a un ejercicio económico vencido, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportunamente, los fondos al H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional N.° 2 de Rosario. — Aprobando contrato de locación**

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.820. — 282. — Expte. 47-1.°-933. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad referéndum" entre el señor Rector del Colegio Nacional N.° 2 de Rosario, debidamente autorizado, por una parte, y por la otra, el señor Claudio L. Newell, por el cual éste cede en arrendamiento con destino a la instalación del mencionado Instituto, la casa de su propiedad, sita en la calle Entre Ríos números 135 al 153, debiendo ejecutar el propietario, por su cuenta, las obras que se detallan en las presentes actuaciones y según los planos agregados, por el alquiler mensual de $ 1.950 m/n. (un mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional), por el término de seis años, con opción, por parte del Ministerio, a una prórroga de cuatro años más.

Art. 2.° — Aclárase el artículo segundo del contrato acompañado, estableciéndose que el contrato de locación que se aprueba, correrá desde la fecha en que el Colegio esté instalado totalmente en el nuevo edificio, a fin de que no coincidan los alquileres en un mismo lapso de tiempo.

Art. 3.° — Solicítese del Ministerio de Obras Públicas que, por intermedio de la respectiva Zona de Rosario, disponga la fiscalización de las obras que ejecutará el señor Newell, a cuyo efecto el Rectorado del Colegio le facilitará los planos y las planillas de especificación de obras que se acompañan a estas actuaciones.

Art. 4.° — A la terminación de las obras, el Rectorado del Colegio requerirá de la Zona expresada, el respectivo informe.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese.

Art. 6.° — Vuelva al Rectorado del Colegio Nacional N.° 2 de Rosario, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de Ley, debiendo entregársele un ejemplar del contrato aprobado y detalle de obras y reservar en su archivo otro ejemplar y comunicar, oportunamente, la fecha desde la cual corre el nuevo contrato y devolver estas actuaciones, a los fines pertinentes.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de Río Cuarto. — Aceptando donación de terreno para construcción del edificio.**

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.819. — 283. — Expte. 24-1.°-927. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha por el señor Juan Vázquez Cañas, de un terreno de su propiedad, de tres mil metros cuadrados, ubicado en la sexta manzana de la ciudad de Río Cuarto, hacia el Suroeste de la plaza principal, haciendo esquina a las calles 9 de Julio y Echeverría, con sesenta metros sobre la segunda, con destino al emplazamiento del edificio para el Colegio Nacional de Río Cuarto.

Art. 2.° — Por intermedio del Rectorado del Colegio Nacional de Río Cuarto agradézcase al donante su concurso prestado a la instrucción pública.

Art. 3.° — La Escribanía General de Gobierno extenderá el poder especial a favor del señor Rector del Colegio Nacional de Río Cuarto, para que, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, firme la escritura respectiva y tome posesión del terreno de que se trata.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al registro Nacional, anótese y pase, a sus efectos, a la Escribanía General de Gobierno.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de copia en el N.° 11.733).

**Penitenciaría Nacional. — Acuerdo: Autorizando a la Dirección a construir un galpón para fabricación de mosaicos graníticos.**

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.966. — 284 — Expte. 353-P 932. — Vistos, atento a la necesidad de construcción de un local apropiado para la fabricación de mosaicos en la Penitenciaría Nacional, por exigirlo el constante y creciente desarrollo de esa industria dentro del penal,

CONSIDERANDO:

Que el local improvisado para la fabricación del mosaico no cuenta con la capacidad y comodidad que se necesita en la nueva fabricación que se comenzará a efectuar con las máquinas ya licitadas para la fabricación de mosaicos graníticos;

Que la cuenta "Penitenciaría Nacional Trabajos Especiales" cuenta con fondos suficientes como para hacer frente a los gastos que demande la construcción del galpón;

Que las disposiciones de la Ley de Contabilidad establece llamados a licitación pública para adquisiciones mayores de $ 1.000.— m|n., y que el monto de la obra de que tratan estas actuaciones, asciende aproximadamente a pesos 11.500.— m|n.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a construir un galpón para la fabricación de mosaicos graníticos, y en consecuencia, a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a efectuar un llamado a licitación pública a efectos de la adquisición de los materiales indispensables para la construcción del galpón;

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 11.500 m|n., a que ascenderá aproximadamente el monto de los materiales a la cuenta "Penitenciaría Nacional Cuentas Especiales".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pásese estas actuaciones a sus efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

**Orden de Pago N.° 174**
**Para expropiación finca afectada a la Ley 6.026**
**Ejercicio 1933**

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.550. — 285. — Exp. B-323-1932. — Teniendo en cuenta que el artículo 2.° del decreto de 18 de Abril último, se disponía librar oficio al Banco de la Nación Argentina, para que, de los fondos depositados en Cuenta de la "Ley N.° 6.026", se entregara al señor Escribano General del Gobierno, la suma de $ 56.457.60 m|n., importe de la propiedad de la señora Ermila L. de Baigorria, sita en la calle José E. Uriburu número 983, que se expropiaba con destino a la construcción del Policlínico "General José de San Martín", y atento que dichos fondos, por disposición del artículo 62, de la Ley número 11.671, se encuentran depositados en la Tesorería General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 2.° del decreto de 18 de Abril de 1933.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Hacienda, para que, por intermedio de la Tesorería General de la Nación y haciendo uso de los fondos depositados en la Cuenta de la Ley número 6.026, se entregue al señor Escribano General de Gobierno, la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 56.457.60 m|n.) importe de la finca, sita en la calle José E. Uriburu número 983, de esta Capital, de propiedad de la señora Ermila L. de Baigorria y que se expropia con destino a la construcción del Policlínico "General José de San Martín".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Acuerdo autorizando a esta Dirección a girar directamente los sueldos y gastos, a las Cárceles de los Territorios.**

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.969. — 286. — Visto la conveniencia de substituir el actual procedimiento de pagos de sueldos y de gastos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de las respectivas Gobernaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento ha planteado inconvenientes para la rendición de cuentas por las Gobernaciones, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de los fondos girados a aquéllas, en cuyo manejo e inversión no tienen ingerencia administrativa alguna;

Que con la creación de la Dirección de Administración de dicho departamento por el Acuerdo General de fecha 14 de Julio de 1931 y de la Dirección e Inspección de Cárceles por el Acuerdo General de fecha 17 de Noviembre de 1931, debe cesar la intervención indirecta que hasta la fecha tenían asignadas las Gobernaciones, con respecto a las Cárceles de los Territorios Nacionales, en cuanto al pago de sueldos y gastos;

Que algunas Gobernaciones, han solicitado ser relevadas de tal intervención, girándose directamente a las Cárceles sus asignaciones de sueldos y gastos;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha, la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, girará directamente a las Cárceles de los Territorios Nacionales, las sumas para el pago de sueldos y gastos de las mismas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio del Interior, a los efectos de las comunicaciones pertinentes a las Gobernaciones de los Territorios.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo.

**Confirmando resolución de fecha 19 de Mayo último**

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.887. — 287. — Exp. H-81-1933. — Visto este expediente, atento la resolución número 451, dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 19 de Mayo último, corriente a fojas cinco, (fojas 5), y teniendo en cuenta lo manifestado por la Contaduría General en su informe número 334, que antecede,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 19 de Mayo último, por la que se dispone la acreditación de la suma de pesos 40.000.— m|nal., motivo de estas actuaciones, a la cuenta especial "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles", por haberse efectuado con anterioridad al memorándum corriente a fojas una, (fojas 1), (Orden 924|930, parc. 46), conforme lo establece la Contaduría General, en su informe N.° 5421|931, de fojas tres (fojas 3) (Exp. C-2889-931-I. P.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección de Administración del Ministerio del ramo y fecho, vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Prorrogando la autorización conferida a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, por decreto N.° 16.557, de 31 de Enero último.**

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.885. — 288. — Atento lo dispuesto en el decreto número 16.557, dado en Acuerdo de Ministros, con fecha 31 de Enero del año en curso, en el expediente P. 783|932. del registro del departamento de Justicia, por el que se mantiene lo establecido en el número 12.688 de 31 de Octubre de 1932, y subsistiendo las razones invocadas en esos decretos, de los que, precedentemente, se agregan copias,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Subsista a contar del 1.° de Enero último, lo dispuesto en el decreto número 16.557, dado en Acuerdo de Ministros, por intermedio del Departamento de Justicia, con fecha 31 del citado mes de Enero, autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para imputar, hasta la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.— m|n.) mensuales, a la cuenta especial "Penitenciaría Nacional, Trabajos Especiales", suma con la que se retribuirán los servicios de un Ayudante de pala (Ayudante 1.°) del taller de panadería de ese penal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos, cumplido, devuélvase al departamento de origen, para el archivo con sus antecedentes.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Aprobando adquisición de gabinetes ficheros, para la Dirección de Estadística.**

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.967. — 289. — Exp. J-252-1932. — Vistos, atento a la urgente necesidad que hubo de adquirirse 8 gabinetes ficheros y tres mesas de acero con destino a la Dirección de Estadística y Personal de este Departamento, solicitados presupuestos para su confección a las firmas Remington Typewriter Company, D'Alvia e Hijos y Cisneros y Cía., recibidos éstos y resultando el precio más bajo el cotizado por la casa D'Alvia e Hijos, ampliado el pedido por la Dirección de Estadística y Personal, a 16 gabinetes para poder dar cabida a las fichas del personal no fichado,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad, en su artículo 34, se requiere la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo;

Que por tratarse de un caso de urgencia, no pudo esperarse el remate público, como está previsto en el apartado 3.° del artículo 33 de la referida ley;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la actuación relativa a la adquisición de gabinetes ficheros para la Dirección de Estadística y Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y adjudíquese la provisión de 16 gabinetes ficheros de acero y 12 bandejas cada uno, para fichas de 5 x 8", al precio de $ 315.— m|n., cada uno y 3 mesas de acero al precio de $ 230.— m|n., cada una, a la firma D'Alvia e Hijos.

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 5.730.— m|n. (cinco mil setecientos treinta pesos moneda nacional), al inciso 326, item 1, partida 1, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

**Acuerdo: Instituto Nacional de Sordomudas. — Aprobando licitación**

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.965. — 290. — Exp. 2.ª-30-933. — Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación privada realizada por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, en fecha 30 de Junio de 1933, para el suministro de artículos de uso y consumo, durante el segundo semestre del año en curso, a ese establecimiento,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 28 de Junio ppdo., para efectuar licitaciones privadas para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento, durante el segundo semestre del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Gobierno, de fecha 25 de Febrero de 1916, y por la Ley de Contabilidad, en su última parte de su artículo 24, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del referido Instituto Nacional:

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, en fecha 30 de Junio de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

**CON CARGO AL INCISO 324, ITEM 2,**

PARTIDA 3

**A. Spotorno.—**

| | $ m|n. | $ m|n. | $ m|n. |
|---|---|---|---|
| 36 litros agua de Jane ............ | 0.07 | 2.52 | |
| 1 ½ docenas cepillos para filtro c|u. ... | 0.95 | 17.10 | |
| 6 docenas estropajos alambre, doc. . | 0.80 | 4.80 | |
| 4 docenas escobas, 5 hilos, c|u. ..... | 0.40 | 19.20 | |
| 2 docenas escobillones, c|u. ........ | 2.50 | 60.— | |
| 12 franelas 70 x 70 ................ | 0.85 | 10.20 | |
| 6 plumeros para techos c|u. ....... | 1.50 | 9. | |
| 8 plumeros cortos, c|u. ........... | 3.20 | 25.60 | |
| 6 docenas rollos papel higiénico .... | 0.31 | 22.32 | |
| 20 kilos soda cristal ............... | 0.13 | 2.60 | |
| 8 docenas trapos de piso 60 x 70, c|u. | 0.55 | 52.80 | 226.14 |

**D. Van de Rusten e Hijo.—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 docenas bufach. doc. ............ | 6.20 | 24.80 | |
| 4 docenas tarros Brasso N.° 3, doc. . | 3.49 | 13.96 | |
| 8 docenas tarros cera Royal c|u. ... | 1.37 | 131.52 | |
| 6 gamuzas, c|u. .................... | 2.45 | 14.70 | |
| 450 kilos jabón amarillo estacionado . | 0.233 | 104.85 | |
| 30 panes ladrillos ingleses ......... | 0.24 | 7.20 | 297.03 |

| | | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| **Cerruti.—** | | | |
| 3 cepillos para piso, c\|u. | 4.80 | 14.40 | |
| 1 cepillo de mano | 3.60 | 3.60 | |
| 15 cajas polvo brillantina | 0.65 | 9.75 | |
| 4 plumeros largos | 3.50 | 14.— | |
| *60 kilos papel higiénico blanco* | *0.90* | *54.—* | 95.75 |
| **Pissani.—** | | | |
| 90 tarros Puloil Diáfana | 0.14 | 12.60 | |
| 6 docenas sapolios faja azul, doc. | 3.— | 18.— | 30.60 |

### CON CARGO A LA PARTIDA 5

| | | | |
|---|---|---|---|
| **J. Vinent.—** | | | |
| 10.000 kilos carbón para cocina especial, t. | 18.— | 180.— | |
| 500 astillas de sauce, el mil | 22.— | 11.— | |
| 4.000 kilos carbón de coke, el mil | 33.— | 132.— | |
| 200 kilos leña de quebracho, el mil | 30.— | 6.— | 329.— |

### CON CARGO A LA PARTIDA 7

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cerruti.—** | | | |
| 3 l. Petit Pois Soleil | 0.60 | 1.80 | |
| 3 cajas aceite extra Ottone | 55.— | 165.— | |
| 4 frascos aceitunas manzanillas | 0.80 | 3.20 | |
| 200 kilos galletitas Bagley | 0.80 | 160.— | |
| 3 kilos pimentón dulce | 3.20 | 9.60 | |
| 6 frascos pimienta blanca | 1.— | 6.— | 345.60 |
| **Pissani.—** | | | |
| 1 tambor de alcohol de quemar | 6.50 | 6.50 | |
| 1 kilo ají molido | 0.75 | 0.75 | |
| 8 cajones azúcar cuadrito Rosario | 4.15 | 33.20 | |
| 6 kilos almidón Remy | 0.91 | 5.46 | |
| 900 kilos azúcar refinería en terrones | 0.42 | 378.— | |
| 6 kilos achicoria Debussi | 0.85 | 5.10 | |
| 30 kilos bacalao sin espinas | 1.40 | 42.— | |
| 4 kilos chuño | 1.20 | 4.80 | |
| 3 kilos canela Ceylán | 3.50 | 10.50 | |
| 250 kilos dulce de membrillo | 0.40 | 100.— | |
| 60 kilos fariña de primera | 0.16 | 9.60 | |
| 100 kilos harina de maíz | 0.13 | 13.— | |
| 1 ½ kilos hongos italianos secos | 13.— | 19.50 | |
| 45 kilos maíz pisado | 0.15 | 6.75 | |
| 100 kilos porotos de manteca | 0.17 | 17.— | |
| 100 kilos porotos caballeros | 0.34 | 34.— | |
| 18 kilos te Gartmore, faja roja | 3.20 | 57.60 | |
| 100 kilos garbanzos Sáuco | 0.58 | 58.— | 801.76 |
| **Spotorno A.—** | | | |
| 12 litros alcohol fino Mattaldi | 2.30 | 27.60 | |
| 6 bolsas arroz gallo, c\|u. 70 kilos | 0.39 | 163.80 | |
| 20 kilos arvejas partidas | 0.328 | 6.56 | |
| 10 kilos conserva tomate La Campagnola | 0.85 | 8.50 | |
| 2 kilos canela en rama | 3.90 | 7.80 | |
| 1 ½ kilos clavo de olor | 2.40 | 3.60 | |
| 2 frascos dulce surtido Tigre | 0.90 | 1.80 | |
| 2 gruesas fósforos Victoria | 5.90 | 11.80 | |
| 200 kilos nueces chilenas | 0.82 | 164.— | |
| 60 kilos orejones medallones | 0.76 | 45.60 | |
| 80 kilos pasas de uva | 0.40 | 32.— | |
| 1 docena tarros de pimientos morrones | 0.398 | 4.77 | |
| *1 docena tarros de polvo Royal, c\|u.* | *0.70* | *8.40* | |
| 30 kilos queso Sbrinz | 0.75 | 22.50 | |
| 90 kilos sémola de primera | 0.19 | 17.10 | |
| 200 kilos sal gruesa de Cádiz | 0.03 | 6.— | |
| 40 kilos sal fina, en bolsitas | 0.085 | 3.40 | |
| 40 kilos trigo de primera | 0.18 | 7.20 | |
| 4 docenas tubos de vainilla | 0.09 | 4.32 | |
| 6 cajas velitas "Le Petit" | 0.29 | 1.74 | |
| 10 paquetes velas grandes | 0.24 | 2.40 | |
| 40 litros vinagre Omega | 0.84 | 33.60 | 34.49 |
| **Cía. Sansinena.—** | | | |
| 3.300 kilos nalga del medio | 0.50 | 1.650.— | |
| 1.100 kilos huesos de rodillas y cad. | 0.30 | 330.— | |
| 650 kilos falda y cuadril | 0.45 | 292.50 | |
| 90 kilos costillar y tira de asado | 0.50 | 45.— | |
| 400 kilos cordero cerdo, ternera | 0.60 | 240.— | |
| 16 kilos grasa de pella | 0.30 | 4.80 | |
| 10 kilos panceta | 0.60 | 6.— | |
| 160 docenas huevos | 0.70 | 112.— | 2.680.30 |
| **Seregni y Grande.—** | | | |
| 50 docenas acelga | 0.40 | 20.— | |
| 30 docenas ajíes | 0.90 | 27.— | |
| 10 rtrs. ajos | 2.— | 20.— | |
| 4 docenas berenjenas | 0.80 | 3.20 | |
| 10 kilos chauchas | 0.80 | 8.— | |
| 200 coliflores | 0.30 | 60.— | |
| 50 docenas espinacas | 0.80 | 40.— | |
| 35 docenas lechugas | 0.30 | 10.50 | |
| 8 docenas limones | 0.60 | 4.80 | |
| 300 kilos repollos | 0.12 | 36.— | |
| 30 docenas tomates | 1.20 | 36.— | |
| 200 kilos verduritas | 0.20 | 40.— | |
| 44 docenas zapallitos | 0.60 | 26.40 | |
| 50 kilos zapallos | 0.20 | 10.— | |
| 4.000 bananas | 0.03 | 120.— | |
| 4.000 naranjas | 0.04 | 160.— | |
| 4.000 mandarinas | 0.04 | 160.— | |

| | $ m.n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| 6.800 kilos papas | 0.15 | 1.020.— | |
| 600 kilos batatas | 0.10 | 60.— | |
| 180 kilos cebollas | 0.12 | 21.60 | 1.883.50 |
| **Esneona S. A.—** | | | |
| 10.700 litros leche pasteurizada | 0.0844 | 903.08 | |
| 70 kilos manteca | 1.20 | 84.— | 987.08 |
| **Vda. de Canale.—** | | | |
| 5.500 kilos pan de primera en panes de 100 gramos | 0.16 | 880.— | |
| 100 kilos harina de trigo | 0.13 | 13.— | 893.— |
| **D. Gallo.—** | | | |
| 300 kilos factura surtida | 0.40 | 120.— | 120.— |

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 9.274.25 m|n.), de la siguiente manera:

**Inciso 324, ítem 2**

| | |
|---|---|
| Partida 3, | $ 649.52 |
| Partida 5, | „ 329.— |
| Partida 7, | „ 8.295.73 |
| | $ 9.274.25 |

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

**Acuerdo: Asilo Corrección de Mujeres. — Aprobando licitación**

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.968. — 291. — Exp. A-212-1933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada, realizada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, el día 28 de Junio ppdo., para la provisión al Establecimiento, durante el tercer trimestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, ha sido autorizada por decreto de fecha 27 de Junio de 1933, a realizar licitaciones privadas supeditadas a la aprobación del P. E., para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios en el Asilo, durante el segundo semestre del año corriente;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo determinado por las disposiciones en vigor, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Asilo;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, en fecha 28 de Junio ppdo., para el suministro a ese Establecimiento, durante el tercer trimestre del año en curso, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle, es como sigue:

### CON CARGO AL INCISO 315, ITEM 3

### PARTIDA 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| **De Ranieri Hnos.—** | | | |
| *100 cepillos de piso s\|cabo,* | 0.20 | 20— | |
| 6 plumeros (3 grandes y 3 medianos), en | | 11.90 | 31.90 |
| **A. Spotorno.—** | | | |
| 60 kilos jabón España blco. veteado | 0.28 | 16.80 | |
| 60 cajas azul en bolsitas Colman | 0.295 | 17.70 | |
| 150 escobas especiales reforzadas, 4 hilos | 0.345 | 51.75 | |
| 18 latas cera Royal, de 1 litro | 1.35 | 24.30 | 110.55 |
| **D. Van de Rusten e Hijo.—** | | | |
| 3 escobillones cerda de 0.40 cm. | 1.95 | 5.85 | |
| 6 balas papel estraza, 10 kilos, c\|u. | 2.40 | 14.40 | |
| 25 docenas trapos de piso 60 x 60, la docena | 3.04 | 76.— | 96.25 |
| **David Z. Campos.—** | | | |
| 1.400 kilos jabón amarillo Campana | 0.27 | 378.— | |
| 120 latas de 1 kilo, polvo para limpiar metales, c\|u. | 0.15 | 18.— | 396.— |
| **O. García Ronchetti y Cía.—** | | | |
| 3 gruesas de fósforos, c\|u. | 5.90 | 17.70 | |
| 24 baldes de hierro galvanizado | 1.35 | 32.40 | 50.10 |
| **Guinea Larra y Cía.—** | | | |
| 9 cajones furmoto, con 108 tarros cada uno | 0.55 | 59.40 | 59.40 |

### CON CARGO A LA PARTIDA 3

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Bancalari y Profumo.—** | | | |
| 210 kilos aceite de cocina, tipo A. | 0.70 | 155.40 | |
| 90 kilos aceite de oliva | 1.29 | 116.10 | |
| 5 kilos fruta seca de almendras Mollard | 1.10 | 5.50 | |
| 250 kilos arroz Carolina, tipo A. | 0.46 | 115.— | |

| | | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| 1.200 kilos arroz Glacé, tipo B. ........ | 0.36 | 432.— | |
| 180 kilos azúcar refinería, en terrones | 0.44 | 79.20 | |
| 2.900 kilos azúcar tucumana, primera . | 0.414 | 1.200.60 | |
| 220 kilos arvejas secas, enteras nuevas | 0.28 | 61.60 | |
| 350 kilos arvejas secas partidas ..... | 0.31 | 108.50 | |
| 200 kilos bacalao sin espinas ....... | 1.45 | 290.— | |
| 80 kilos ciruelas secas .............. | 0.84 | 67.20 | |
| 310 kilos garbanzos Sáncó, tipo A. .. | 0.33 | 102.30 | |
| 200 kilos fariña especial ............ | 0.16 | 32.— | |
| 300 kilos lentejas nuevas ............ | 0.31 | 93.— | |
| 9 kilos pasas de uva .............. | 0.40 | 3.60 | |
| 250 kilos porotos Caballero, tipo B. nuevos ........................ | 0.25 | 62.50 | |
| 300 kilos porotos manteca, tipo B. nuevos ........................ | 0.30 | 90.— | |
| 40 kilos queso Sbrinz ............. | 0.70 | 28.— | |
| 300 kilos sal gruesa ................ | 0.03 | 9.— | |
| 300 kilos sémola .................... | 0.19 | 57.— | 3.108.50 |
| **A. Spotorno.—** | | | |
| 60 kilos achicoria espec., en cajoncitos ........................ | 0.58 | 34.80 | |
| 15 kilos nueces nuevas de Chile .... | 0.82 | 12.30 | |
| 60 kilos Té Sol, fresco ............ | 6.20 | 372.— | 419.10 |
| **M. Seldes.—** | | | |
| 6 kilos pimienta negra ........... | 1.45 | 8.70 | 8.70 |
| **Francisco Guisasola.—** | | | |
| 60 kilos dulce membrillo ........... | 0.40 | 24.— | |
| 300 kilos yerba Paraguaya Flor de Lis | 0.94 | 282.— | 306.— |
| **Antonio Zolezzi.—** | | | |
| 30 kilos de Té Ceyland ............ | 2.20 | 66.— | |
| 90 litros de vinagre de vino ......... | 0.28 | 25.20 | 91.20 |
| **David Z. Campos.—** | | | |
| 40 kilos conserva de tomate ....... | 0.80 | 32.— | |
| 6 kilos pimienta blanca, molida ... | 1.70 | 10.20 | |
| 6 kilos pasas de higos ............ | 1.50 | 9.— | 51.20 |
| **García Ronchetti y Cía.—** | | | |
| 1 kilo de canela, en rama, en ..... | | 3.— | |
| 30 kilos de orejones de duraznos del país ........................ | 0.68 | 20.40 | 23.40 |
| **Sociedad de Tamberos Esneona.—** | | | |
| 22.750 litros de leche pasteurizada .... | 0.0799 | 1.817.72 | |
| 120 kilos de manteca ................ | 1.20 | 144.— | 1.961.72 |

CON CARGO A LA PARTIDA 5

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ignacio Rodrigo.—** | | | |
| 500 kilos de lana para colchones, a .. | 1.05 | 525.— | 525.— |
| **Canale Rocatagliata y Cía.—** | | | |
| 350 frazadas de lana para una plaza | 4.— | 1.400.— | 1.400.— |
| **Ernesto R. Pérez.—** | | | |
| 350 colchas blancas de algodón, c/u. .. | 5.25 | 1.837.50 | 1.837.50 |

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 10.476.52 m/n.), de la siguiente manera:

INCISO 315, ITEM 3

| | |
|---|---|
| Partida 2, ........................................ | $ 744.20 |
| Partida 3, ........................................ | „ 5.969.82 |
| Partida 5, ........................................ | „ 3.762.50 |
| | $ 10.476.52 |

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

**Acuerdo: Autorizando a esta Dirección a licitar material de confección de 200 pares de botines, por la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez".**

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.964. — 292. — Exp. P-542-1933. — Vistos: atento a la necesidad de adquirir los materiales indispensables, para la confección de 200 pares de botines, para la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales,

CONSIDERANDO:

Que el monto de los materiales a adquirirse sobrepasa el importe de pesos 1.000 oro (mil pesos oro) debiendo, en consecuencia, llamarse a licitación pública para su provisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad, en su artículo 32;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a llamar a licitación pública, para la provisión de los materiales indispensables para la confección, por la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, de 200 pares de botines con destino a la Dirección e Inspección de Cárceles, de los Territorios Nacionales.

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 6.650.— m/n., a que ascenderá aproximadamente el monto de los materiales a licitarse a la cuenta especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese a sus efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

**Escuela de Artes y Oficio, San Luis. — Aprobando contrato de locación**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.106. — 293. — Exp. S-35-1933. — Vistas estas actuaciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación, celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Luis, debidamente autorizado por una parte y por la otra el señor Humberto Giúdice, por el cual éste cede en arrendamiento con destino al expresado establecimiento, la casa de su propiedad, sita en la calle Lavalle número 750, por el alquiler mensual de $ 300.— m/nal. (trescientos pesos moneda nacional legal), término de tres años y opción a dos más, debiendo empezar a regir desde el 1.° de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — La Dirección de la mencionada Escuela, reiterará a los señores Suárez y Latino, la reposición del sellado de Ley, en un plazo de 10 días.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva para su conocimiento y notificación del interesado a la Escuela de origen, debiendo entregársele, previa reposición del sellado de ley, un ejemplar del contrato aprobado y dejar otro para el archivo del establecimiento; cumplido, devuélvase para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Minero de Comodoro Rivadavia — Expediente N.° 102.750/1933.**

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. — El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, a señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en base de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terrenos no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la ley, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del punto de intersección del límite Sudoeste de la Compañía de Petróleo Reserva de Comodoro Rivadavia, con el límite Norte de la zona de Reserva (Ley 7.059) y prolongando dicho límite, se medirán en la dirección Noroeste, cuatro mil metros, y desde los extremos de este línea siguiendo los límites de las propiedades mineras, hasta los puntos en que con una paralela a la prolongación inicial, se obtenga una superficie de dos mil hectáreas cuya línea la designa como A. B. Es justicia. (Fdo.) V. B. Silenzi. — Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17/933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, el ex ejido de Comodoro Rivadavia y dentro de los siguientes límites: Al Nordeste de la pertenencia número 6 de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914; al Noroeste, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud está definida a continuación; el primer lado, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias 4 y 6 de la mina "Sirius", expediente A-656-1918; el segundo, el lado Sudoeste y su prolongación hacia el Noroeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "Sirius"; el tercero, coincide en toda su extensión con el límite Sudeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud", expediente C-538-1913; el cuarto, coincide con parte del lado Sudoeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud" y el quinto, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3 y 4 de la mina "Tres Estrellas", expediente S-571-1923. Al Sudeste, los límites Noroeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la mina "Reserva", y al Sudoeste, parte del límite Nordeste y su prolongación hacia el Noroeste de la zona de reserva Ley 7.059. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.713-1932, 107.722-1932, 102.720-1933, 102.716-1933, 102.715-1933 y las servidumbres concedidas expedientes C-1340-1921, 93.707-1927, y D-31-1926, que se superponen al presente pedimento. El interesado no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Junio 21 de 1933. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. Señor Director General de Geología y Minas. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, ingeniero, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en este expediente número 102.750, ante el señor Director respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar o lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica mis intereses, solicito del señor Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16; en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones, efectúen trabajos de exploración y explotación, los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el señor Director acceda a lo solicitado, saluda atte. (Fdo.) Vicente B. Silenzi. — Julio 16/33. Agréguese al expediente 102.750/933 y vuelva a despacho. (Fdo.) Luis F. Drago. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. Vista la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Direc-

ción de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente B. Silenzi, titular del expediente 102.750|933 y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933 a fs. 16, Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fojas 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Vicente B. Silenzi, bajo el número 929, folio 14 vta. y siguientes del libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e10 agosto N.° 2358 v22 agosto

---

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 102.749-1933.**

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: S|D. El que suscribe Santiago A. Marengo, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terreno no cultivado, ni labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como base la línea A., B., del cateo solicitado por el Ingeniero Vicente B. Silenzi, y desde sus extremos siguiendo una dirección de acuerdo con la costa del océano y los límites de las propiedades mineras, se encerrará una superficie que abarque dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 del Código de Minería. Autorizo por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en mi nombre y representación, los trámites de esta petición. Es justicia. Fdo.: S. Marengo. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 1. de la Colonia Escalante y ex ejido de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste, trazada a 1.500 metros hacia el Norte del vértice Sudeste de la pertenencia 4 de la mina "Pozo 7", expediente N.° 17865-1925. Al Sudoeste, una recta que coincide con el lado Noreste de la pertenencia N.° 6, de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914. Al Este, una poligonal que de Norte a Sud está formada por una poligonal inscripta en la costa del océano, límite Oeste de la zona de cateo R-5972-1911 límites Noreste, Noroeste y Sudoeste de la servidumbre D-31-1926 y límite Oeste de la zona de cateo citada. Al Oeste, una poligonal formada por los límites este de las pertenencias 3 y 4 de la mina "Pozo 7" Norte, Este, Sudoeste de la pertenecia N.° 5 de la mina "Sirius" expediente A-656-1918 y lado Sudeste de la pertenencia 4 de la mencionada mina. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.716-1932; 107.714-1932; 107.713-1932, 102.717-1933, 102.718-1933. 102.719-1933, y las servidumbres concedidas expedientes D-31-1926, C-1340-1921 y 111.300-1929, y no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en representación del Sr. Santiago A. Marengo, en este expediente N.° 102.779, ante el Sr. Director, respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica los intereses de mi representado, solicito del Sr. Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16 y 16 vta., en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones efectúen trabajos de exploración los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el Sr. Director acceda a lo solicitado, saluda atentamente. V. B. Silenzi. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. — Vistas la precedente solicitud de reconsideración, de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente Silenzi, en representación de don Santiago A. Marengo, titular de este expediente y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933, a fs. 16. Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fs. 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel de aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Santiago A. Marengo, bajo el N.° 930, folio 16 vta., y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 agosto N.° 2399 v26 agosto

## Ministerio de Obras Públicas

**Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles**

**FF. CC. del Estado. — Radiación de vagones**

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 031122-C-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para radiar del cuadro del material rodante, los vagones cubiertos números 4327 y 10526, es que por su pésimo estado de conservación y tener bastidor de madera, no es conveniente repararlos; y

Atento los informes producidos;
Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración acreditar a la cuenta Capital el costo original y el valor de las mejoras de los vehículos a radiar.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

## Banco de la Nación Argentina

**Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 21 de Agosto de 1933.**

| | COMPRA | VENTA |
|---|---|---|
| Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú | 42 1/4 | 41 13/16 |
| **Francia** ....... | **14,84** | **14,69** |
| Bélgica ........ | 4,16 1/4 | 4,12 1/4 |
| España ....... | 6,95 | 6,88 |
| Italia ........ | 11,02 | 10,91 |
| Suiza ........ | 3,00 3/4 | 2,97 3/4 |
| Estados Unidos . | 126,30 | 127,55 |
| Alemania ..... | 2,43 1/2 | 2,41 |
| Holanda ...... | 1,44 3/16 | 1,42 3/4 |

# LICITACIONES

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL**

Llámase a licitación pública para el día 18 de septiembre de 1933, a las 14 horas, para la provisión de carnes y extras al Asilo General Martín Rodríguez, situado en Mercedes (Buenos Aires), F. C. O., por el término de tres meses, a contar desde el 1.° de octubre próximo. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de dicho Asilo, en la fecha y hora indicada, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que los interesados podrán consultar en Reconquista 269 (Buenos Aires), y en la Secretaría del mencionado establecimiento.

Las Inspectoras

v18 sepbre.

## Ministerio de Hacienda

**CREDITO PUBLICO NACIONAL**

**Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad**

Se hace saber a los interesados que el día 28 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al 1.° de septiembre próximo de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 1905 — Ley 4569, $ m|n. 448.411.19.
(2.° llamado)

Bonos de Obras de Salubridad — Ley 1973, $ m|n. 90.703.84.
(2.° llamado)

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas, señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de septiembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fueren aceptadas.

**El Secretario-Gerente**

v28 sepbre.

**Licitación de Bonos Municipales**

Se hace saber a los interesados que el día 28 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de septiembre próximo de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910 — Ley 7091. Serie 3.ª (2.° llamado), $ m|n. 51.500.—.
(Con cupón, Marzo 1934)

Pavimentación 1910 — Ley 7091, Serie 11.ª. Con cupón, Enero 1934. (Complementaria), $ m|n. 10.500.—.

Pavimentación 1910 — 7091. Serie 12.ª. Con cupón, Enero 1934. (Complementaria), $ m|n. 70.000. —.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de septiembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

**El Secretario-Gerente**

v28 agosto

## Ministerio de Obras Publicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Licitación - Obras en Santa Fe**
**Ley 5315**

Camino de acceso a la Estación Tortugas. — Camino de Tortugas hacia Las Rosas, Montes de Oca y Cruz Alta $ 20.183.—.

Hasta el día 18 de Septiembre de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Rosario, o para el día 22 de Septiembre a las 14,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-22 sepbre.

**Licitación — Obras en Santa Cruz**
**Ley 11.658**

Camino de Santa Cruz a Los Lagos Viedma y San Martín $ 35.004.—.

Hasta el día 18 de Septiembre en el Juzgado Letrado del Río Gallegos, o para el día 22 de Septiembre a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-22 sepbre.

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

### DIVISION PARANA MEDIO

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Septiembre, del corriente año, a las 9 horas, para el suministro de energía eléctrica al Puerto de Victoria. El pliego de condiciones puede solicitarse en el Juzgado Federal y División paraná Medio, en la Ciudad de Paraná y en Obras Puerto Victoria, en la Ciudad de Victoria. — La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en el Juzgado Federal.

Paraná, *Agosto ...* de 1933. -

v-20 sepbre.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### ADUANA DE LA CAPITAL

Por *disposición* del *señor* Administrador de la Aduana de la Capital, don E. Mota del Campillo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías, que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

**Rezago N.° 342.** — Vapor G. Cesare, paquete 7006, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 18 de 1932, marca INCA, en óvalo S. F. P., número 1115, 1 cajón.

**Rezago N.° 343.** — Vapor W. World, paquete 6967, fecha de entrada al Puerto Noviembre 16 de 1932, marca S. M. C., números 1, 13, 13 cajones.

**Rezago N.° 344.** — Vapor Madrid, paquete 1820, fecha de entrada al Puerto Marzo 19 de 1932, marca 1687, números 1, 17, 21, 30, 36, 44, 36 fardos.

**Rezago N.° 345.** — Vapor Florida, paquete 6722, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 3 de 1932, marca A. B., número 1, 1 cajón.

**Rezago N.° 346.** — Vapor Santa M. Magdalena, paquete 6713, fecha de entrada al Puerto Noviembre 3 de 1932, marca S, A. Yuyamtorg, números 40, 42, 2 bobinas.

**Rezago N.° 347.** — Vapor Cabo S. Agustín, paquete 6940, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 15 de 1932, marca D. P., sin número, 100 esqueletos.

**Rezago N.° 348.** — Vapor Cabo San Agustín, paquete 6940, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 15 de 1932, marca Peghinei J. M. S., sin número, 51 cilindros.

**Rezago N.° 349.** — Vapor Monte Piana, paquete 7427, fecha de entrada al Puerto Diciembre 9 de 1932, marca B. G., número 1530, 1 cajón.

**Rezago N.° 350.** — Vapor Cordelia, paquete 5763, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 19 de 1932, marca B., sin número, 1 bolsa.

**Rezago N.° 351.** — Vapor Tara, paquete 4896, fecha de entrada al Puerto Julio 31 de 1931, marca G. y F., números 8074 ½. 7912 ⅞, 5 cajones.

**Rezago N.° 352.** — Vapor Monte Piana, paquete 5621, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 13 de 1932, marca M. P., número 1, 1 cajón.

**Rezago N.° 353.** — Vapor A. Legión, paquete 6798, fecha de entrada al Puerto, Octubre 22 de 1929, marca Julius Hade, número 1, 4, 4 cajones.

**Rezago N.° 354.** — Vapor Cabo San Agustín, paquete 2982, fecha de entrada al Puerto, Mayo 10 de 1932, marca G. A., 9929, números 1, 3, 10, 2, 9 cajones, 1 esqueleto.

**Rezago N.° 355.** — Vapor Kerguelen, paquete 7053, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 22 de 1932, marca S. A., números 808/809, 2 cajones.

**Rezago N.° 356.** — Vapor Arica, paquete 2856, fecha de entrada al Puerto, Mayo 4 de 1931, marca I. Verde, sin número, 230 piezas.

**Rezago N.° 357.** — Vapor C. Biancamano, paquete 7.500, fecha de entrada al Puerto, Diciembre 13 de 1932, marca C. P., número 17.539, 1 cajón.

**Rezago N.° 358.** — Vapor C. Biancamano, paquete 7.500, fecha de entrada al Puerto, Diciembre 13 de 1932, marca F. B. T., número 1, 1 cajón.

**Rezago N.° 359.** — Vapor Teresa, paquete 6612, fecha de entrada al Puerto, Octubre 30 de 1932, marca J. H., números 1, 16, 16 fardos.

**Rezago N.° 360.** — Vapor Mysou, paquete 6969, fecha *de entrada al Puerto,* Noviembre 16 de 1932, marca I. M., números 1661/63, 3 cajones.

**Rezago N.° 361.** — Vapor Morón, paquete 7118, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 23 de 1932, marca P. B., P. B., números 1, 10, sin número, 10 cascos, 10 cajones.

**Rezago N.° 362.** — Vapor Queend Maud, paquete 2998, *fecha de entrada al* Puerto, Mayo 11 de 1932, marca B. W. 60, números 29546/49, 4 fardos.

**Rezago N.° 363.** — Vapor C. de Buenos Aires, paquete 6846, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 10 de 1932, marca E. F., número 1, 1 cajón.

**Rezago N.° 364.** — Vapor Mysou, paquete 6969, fecha de entrada al Puerto, Noviembre 16 de 1932, marca 3701, números 81/5, 82/6, 83/7, 3 cajones.

**Rezago N.° 365.** — Vapor Macedonia, paquete 7309, fecha de entrada al Puerto, Diciembre 4 de 1932, marca C. O., números 1, 3, 3 cajones.

**Rezago N.° 366.** — Vapor General Artigas, paquete 2182, fecha de entrada al Puerto Abril 6 de 1932, marca O. L. C., números 7626, 27, 2 cajones.

**El Jefe.**

v-26 agosto

### CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace *saber* a todos los que tengan que *alegar derecho* a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero don **Jacobo Saravia**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

El Secretario

*v-26 sepbre.*

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a **todos los que** tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnizacin, por el accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Colomba**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

El Secretario

v-26 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de *Jubilaciones* y Pensiones Civiles, en concepto de indemnizacin, por el accidente de que fué víctima el obrero don **Alfonso Muller**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

El Secretario

v-26 sepbre.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Costanzo**, procesado por *el delito de hurto,* para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e22 agosto N.° 1121 s|p.p. v26 *sepbre.*

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña **Ana Michero de Grassi**, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría N.° 20.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e22 agosto N.° 1122 s|p.p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Salvador Adornetto**, procesado por el delito de robo y daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autori*zante, a estar* a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e22 agosto N.° 1123 s|p.p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Plutarco Sosa (a) "Cuyano"**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto calificado, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933. — Sadi Massüe, *secretario.*

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e22 agosto N.° 1124 s|p.p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Juan Bo[illegible]**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararse rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e22 agosto N.° 1125 s|p.p. v26 sepbre.

Por disposición del señor *Juez de Instrucción* en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **José Kalveles**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

*Buenos Aires*, Agosto 14 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e22 agosto N.° 1126 s|p|p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Víctor Contreras Miranda**, para que en el término *de treinta días*, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e22 agosto N.° 1127 s|p.p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del pres[illegible] a **Antonio Urbanovich**, para que de[illegible] de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e22 agosto N.° 1137 s|p|p| v 26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Mauricio Felman**, *para* que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e22 agosto N.° 1129 s|p|p. v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Santiago F. Rius, se cita, llama y emplaza, a **Restituta A. de Farías**, para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por s. a. de malversación de caudales públicos, en la Agencia Escolar de Alejandro, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece.

Bell-Ville, Agosto 14 de 1933. — Díaz Barraza, secretario.

e2 2agosto N.° 1130 s|p.p. v26 sepbre.